



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No.	14
Fecha	29 de marzo 2016
Páginas	3

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DEFI-354, del 29 de marzo de 2016,
Asunto 2: Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en
las Operaciones de Liquidez para el Normal Funcionamiento del Sistema
de Pagos.

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD
FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354**

Hoja 2 - 00

Fecha: 29 MAR. 2016

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Aseguradoras, Sociedades de Capitalización, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, Financiera de Desarrollo Nacional, Fondo Nacional del Ahorro, FOGAFIN, FINAGRO, FINDETER, ICETEX, FONADE, BANCOLDEX.

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

La presente circular reemplaza, a partir del 1º. de abril de 2016, las Hojas 2-7 del 3 de julio de 2015 y 2-16 del 26 de agosto de 2015 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 correspondiente al Asunto 2: **“CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS”** del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera.

Las modificaciones se realizan con el fin de actualizar el procedimiento operativo de transmisión para el cumplimiento de los requisitos de mantenimiento como Agente Colocador de OMAs.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



Fecha: 29 MAR. 2016

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**5. REQUISITOS DE INGRESO DE LOS ACO**

La entidad que solicite autorización para actuar como ACO deberá cumplir con los requisitos de carácter general y particular, de acuerdo con la clase de entidad que se indica en el presente numeral.

Para acreditar el cumplimiento de tales requisitos, el representante legal de la entidad deberá diligenciar el Formato No. 3 del Anexo No.3 correspondiente a la composición accionaria, disponible en la Web del BR www.banrep.org en la Sección Normatividad, Monetaria, Expansión y Contracción Monetaria, Asunto 2 y conformará un archivo en pdf con los demás requisitos contemplados en el numeral 5.1, cada archivo con su respectiva firma digital de representación de empresa conforme a lo establecido en el Anexo No.1 de esta circular.

De otra parte, el revisor fiscal deberá diligenciar la información que corresponda del numeral 5.1 en un archivo en pdf con su firma digital de profesional titulado. Por último, el representante legal enviará toda la información en un archivo comprimido con extensión **.zip**. Estos documentos deberán remitirse al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co conforme a lo establecido en el Anexo No.1 de esta circular.

5.1 REQUISITOS GENERALES

Para actuar como ACO la entidad interesada deberá enviar por correo electrónico una carta suscrita por su representante legal, dirigida a la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales, especificando que:

- i. Acepta la afiliación (o está afiliado) al servicio electrónico de transacciones del BR, SEBRA, o al que lo sustituya.
- ii. Está vinculado como depositante directo al Depósito Central de Valores (DCV), acorde con lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DFV-56 correspondiente al Asunto 98: Depósito Central de Valores – DCV.
- iii. Se compromete a realizar el trámite de acceso al sistema de información NOVA contenido en el sistema de transferencia de archivos del BR.
- iv. Se compromete a realizar el trámite para obtener el token OMA de contingencia ante el BR. Bajo contingencia, sin el token OMA no podrá participar en las operaciones autorizadas.
- v. Conoce y acepta la grabación telefónica de las operaciones de negociación y de las conversaciones sostenidas con la Sección de Apoyos de Liquidez y Control de Riesgos.
- vi. Autoriza al BR para que solicite a la SFC, cualquier información sobre la entidad en los siguientes términos: “Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, en los términos del artículo 18 de la Ley 31 de 1992 pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier información sobre esta entidad, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que efectúe dicho organismo”.
- vii. Declara que al solicitar su ingreso como ACO y al realizar las operaciones con el BR conoce y acepta la totalidad de las obligaciones y condiciones de las operaciones a que se refiere la Resolución 2/2015 y sus Circulares Reglamentarias DODM-141 correspondiente al Asunto 3,

HCH

PC



Fecha: 29 MAR. 2016

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

En caso de incumplir con el requisito particular e) del numeral 5.2.1, el restablecimiento del indicador para reactivar las operaciones suspendidas al ACO podrá acreditarse de la siguiente manera: i) cuando el representante legal y el revisor fiscal del ACO presenten certificación del cumplimiento del indicador ante el BR, ó ii) cuando el BR establezca que el ACO cumple con el indicador conforme a la información suministrada por la SFC al BR.

- b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal, los requisitos particulares b), c), e), f), i), j), k) y l) del numeral 5.2.2.

El BR suspenderá al ACO cuando incumpla con los requisitos señalados en el numeral 5.2 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en este numeral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender al ACO que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC.

El ACO podrá realizar nuevamente operaciones RI cuando restablezca los requisitos incumplidos del numeral 5.2, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC.

6.5 PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TRIMESTRALES

Para el caso de los requisitos de cumplimiento trimestral se deberá observar lo siguiente:

- a) Dichos requisitos se deberán diligenciar en los formatos que se encuentran disponibles en la web del BR www.banrep.org en la Sección Normatividad, Monetaria, Expansión y Contracción Monetaria, Asunto 2.
- b) La transmisión de los formatos y anexos correspondientes se realizará en un archivo comprimido .zip a través del sistema de transferencia de archivos del BR, utilizando el link correspondiente a “Entrada - Novedades de los Agentes del Sistema Financiero”. El estado de la transmisión podrá consultarse de dos maneras: i) en el link “Salida - Novedades de los Agentes del Sistema Financiero” en el sistema de transferencia de archivos del BR, y ii) en el correo electrónico enviado por el BR al funcionario previamente autorizado por el ACO.

HCH

PL